

CITE: AJ/DRSC/DJ/RAA/11/2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN N° 05-00011-22

R-0012

Santa Cruz, 20 de enero de 2022

VISTOS:

Mediante nota s/n presentada en fecha 13 de enero de 2022 en las oficinas de la Autoridad de Fiscalización del Juego, la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, representada legalmente por JOSELYN ZEBALLOS FLORES en virtud al Testimonio Poder N° 01/2019 de fecha 04 de enero de 2019, el Informe Técnico CITE: AJ/DRSC/DF/INF/81/2022 del 20 de enero de 2022 y el Informe Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/55/2022 del 20 de enero de 2022; lo que se tiene presente, por ley convino ver, y;

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020, se designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060, concordante con el Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 modificado mediante el párrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600, determinan las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva de otorgar autorizaciones a Promociones Empresariales.

Que, el Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 establece que: (...) "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, creada por el Artículo 21 de la Ley N° 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas (...)"

Que, el Numeral 6 del Artículo 4 de la norma citada en el párrafo anterior, establece que el Director Ejecutivo tiene la atribución de Administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a la normativa vigente.

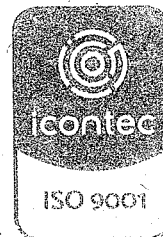
Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00120-20 de 03 de diciembre de 2020, se designa al Lic. Antonio Yader Torrico Zenteno, en el cargo de Director Regional Santa Cruz de la

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

Autoridad de Fiscalización del Juego, con jurisdicción y competencia en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando.

CONSIDERANDO II:

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, modificado por la Ley N° 317 de Presupuesto General del Estado de 11 de diciembre de 2012, y por el Artículo 3, parágrafo I de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 de Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar:

"Las promociones empresariales son aquellas actividades destinadas a obtener un incremento en las ventas de bienes y servicios, captar clientes, mantener o incentivar a los ya existentes, a cambio de premios en dinero, bienes o servicios, otorgados mediante sorteo, azar o cualquier otro medio de acceso al premio, siempre que el mismo no implique un pago por derecho de participación.

Constituyen también promociones empresariales aquellas actividades donde las ventas incluyen premios de disponibilidad limitada. El periodo de duración de la promoción empresarial, será establecido reglamentariamente."

Que, los Artículos 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, modificados por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015 y concordantes con lo dispuesto por los Artículos 9 y 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021 establecen los requisitos y procedimiento para la otorgación de autorizaciones de promociones empresariales a favor de personas individuales y jurídicas, públicas o privadas.

Que, el Artículo 20 de la referida Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, prevé las clases de Resoluciones que resuelven las solicitudes de Autorización de Promociones Empresariales.

CONSIDERANDO III:

Que, la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, mediante nota s/n, presentada en fecha 13 de enero de 2022 en las oficinas de la Autoridad de Fiscalización del Juego, ha solicitado autorización para realizar la promoción empresarial **"JUGAMOS CON LA BATIDORA II"** acompañando a este efecto lo siguiente: **1)** Cédula de Identidad N° 5347744 extendida en Santa Cruz a nombre de Joselyn Zeballos Flores, **2)** Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes NIT 1028449028, **3)** Matrícula actualizada del Registro de Comercio N° 00007229, **4)** Testimonio de Constitución de Sociedad N° 239/1986 de fecha 11 de diciembre de 1986, **5)** Testimonio de Modificación de la escritura constitutiva e inclusión de nuevo socio por sucesión hereditaria N° 351/2008 de fecha 02 de julio de 2008, **6)** Testimonio Poder N° 01/2019 de fecha 04 de enero de 2019 a favor Joselyn Zeballos Flores, **7)** Declaración Jurada de veracidad de documentación de fecha 12 de enero de 2022, **8)** Declaración Jurada Voluntaria de fecha 12 de enero de 2022, y **9)** Proyecto de promoción empresarial; documentación que fue revisada y se constató que cumple con los requisitos legales exigidos por la normativa pertinente de acuerdo a los siguientes informes:

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



- a) Informe Técnico CITE: AJ/DRSC/DF/INF/81/2022 del 20 de enero de 2022, emitido por el Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional Santa Cruz, después de haber realizado una valoración técnica referente al caso, se concluye que la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, cumple con los requisitos señalados en los incisos a), b), c), d), e) y f) del párrafo II del Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, para la realización de la promoción empresarial denominada "**JUGAMOS CON LA BATIDORA II**"
- b) Informe Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/55/2022 del 20 de enero de 2022, de igual manera concluye que la solicitud de autorización para la realización de la promoción empresarial "**JUGAMOS CON LA BATIDORA II**" presentada por la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE** ha cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021.

Que, estando cumplidos los informes técnico y jurídico en los cuales se establece que la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, ha dado cumplimiento con lo normado por el Anexo del Decreto Supremo N° 0781 modificado por el Decreto Supremo N° 2600 y la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, en mérito a los antecedentes referidos precedentemente, corresponde autorizar la mencionada Promoción Empresarial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo el Artículo 20 inc. a) de la Resolución Regulatoria antes mencionada.

POR TANTO,

El Director Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, designado mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00120-20 de 03 de diciembre de 2020, con jurisdicción y competencia en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando, en uso de las facultades conferidas;

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR a la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, la realización de la promoción empresarial denominada "**JUGAMOS CON LA BATIDORA II**" y aprueba el Proyecto de Desarrollo de la Promoción Empresarial, documento que es parte integrante e indivisible de la presente resolución, el cual establece **las condiciones esenciales de la promoción empresarial**, de conformidad con los Arts. 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, modificado por el Párrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- La promoción empresarial "**JUGAMOS CON LA BATIDORA II**" de la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, se desarrollara bajo la modalidad de **AZAR**, por lo cual la empresa administrada deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 27 el párrafo II, inciso a) de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, *por lo que la entrega de premios deberán realizarse en acto público, en el lugar y fechas establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada, con intervención de Notario de Fe Pública que constara en acta notariada, misma que deberá contener mínimamente: i) La identidad del o los ganadores, ii) Lugar y fecha de entrega de*

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

premios en orden cronológico **iii)** La descripción del premio y la información que sea requerida. Una copia original o fotocopia legalizada del acta notariada de entrega de premios deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego AJ dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes al acto.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo II. Será sancionado conforme al Reglamento Especifico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

La empresa administrada deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 (CADUCIDAD) y/o artículo 30 (PREMIOS SIN GANADOR) de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, según corresponda.

TERCERO.- El Departamento de Fiscalización y Control, efectuará el control respectivo y la verificación de la entrega de los premios a quienes resultaren ganadores, supervisará que los premios no recogidos o sin ganador, sean transferidos a favor de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y SALUBRIDAD – LONABOL.

CUARTO.- A los efectos del control que debe realizar el Servicio de Impuestos Nacionales, a continuación se consignan los premios a ser entregados y el periodo de duración de la presente promoción:

Premios:

| PREMIOS OFERTADOS | | | | | |
|--|-------------|---------------|-----------------------|-------------------|--------------------|
| Descripción del premio | Observación | Cantidad | Precio Unitario (Bs.) | Precio Total (Bs) | Tipo de Premio |
| Dinero efectivo (Transferencia Bancaria) | Ninguna. | Indeterminada | 350.00 | Indeterminado | Dinero en Efectivo |

Periodo de duración de la promoción:

La Promoción **iniciará a partir del 02 de febrero de 2022 y finalizará el 30 de abril de 2022.**

Asimismo, se dispone que una copia de la presente Resolución de autorización, y su formulario de notificación al administrado, sean remitidos al S.I.N. en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, para efectos de control de la aplicación del Impuesto al Juego, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 22 del Anexo al Decreto Supremo N° 781.

QUINTO.- La empresa **administrada/autorizada** deberá incluir en sus publicidades el logo, leyenda y condiciones esenciales, según corresponda el caso, conforme a lo establecido en el Art. 33 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021.

En caso de que la promoción empresarial no sea publicitada, la empresa tiene la obligación de informar las características y/o condiciones esenciales de la promoción empresarial autorizada a los clientes y/o población a la cual está dirigida.

SEXTO.- El incumplimiento y/o modificación a las obligaciones emergentes de la promoción empresarial y sus condiciones esenciales, implicara sanciones conforme establece la Resolución

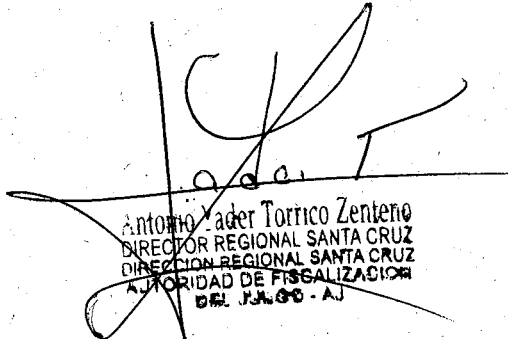
2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, Ley 717, D.S 781, D.S 2600, Art. 28 de la Ley 060 y demás normativa específica vigente.

SEPTIMO.- La **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa de Autorización, se encuentra obligada a dar cumplimiento en forma y plazo a las obligaciones dispuestas en la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, de acuerdo a la modalidad y características de la promoción empresarial.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Antonio Vader Torrico Zenteno
DIRECTOR REGIONAL SANTA CRUZ
DIRECCION REGIONAL SANTA CRUZ
AUTORIDAD DE FISCALIZACION
DEL JUEGO - AJ



AYTZ
FWVL
PMGV
Cc: DRSC - DJ
SIN
Proceso
Administrado
Fs. Cinco (5)



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031-3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

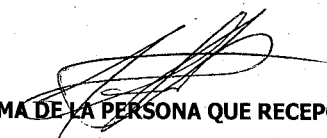
| | | |
|--|--------------------------------|--|
|  AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE | NOTIFICACIÓN POR CÉDULA |  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA |
| Versión 1 | Código: R-0354 | |

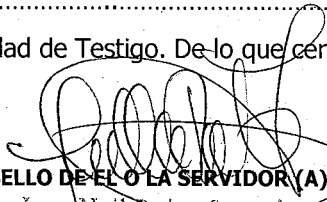
En la ciudad de Santa Cruz, a horas Once y Cincuenta (11.50) del día **MIÉRCOLES, VEINTISEIS** de **ENERO** del año dos mil veintidós, (**26/01/2022**), me apersoné al domicilio señalado ubicado en el **KM 5 ½ DOBLE VIA A LA GUARDIA S/N**, con el objeto de notificar al Sr. (a) **JOSELYN ZEBALLOS FLORES** con **CI. 5347744 SC.**, Representante Legal de la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. ECOR LTDA. CANAL 9 TELEORIENTE**, quién no fue encontrado (a), por lo que se le procede a notificar mediante cédula, con el (la) **RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACION N° 05-00011-22** de fecha **20/01/2022**.

Por lo que se procedió a:

Entregar copia de Ley y la diligencia de notificación al Sr. (a) Luis Anghelo Ramon Alvarado con C.I. N° 9006041-SC mayor de 14 años, en su calidad de Mensajero

Fijar copia de Ley y la diligencia de notificación en la puerta del domicilio descrito anteriormente. Interviniendo en la mencionada actuación el Sr. (a) _____, persona mayor de 18 años, que firma esta actuación en calidad de Testigo. De lo que certifico y doy fe.

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA

Nombre: Luis Anghelo Ramon Alvarado
C.I.: 9006041 SC

FIRMA Y SELLO DE EL O LA SERVIDOR(A) PUBLICO(A)

Nombre: Juan Neil Rojas Gonzales
PROFESIONAL LL. DPTO. JURIDICO
DIRECCION REGIONAL SANTA CRUZ
AUTORIDAD DE FISCALIZACION
DEL JUEGO - AJ

TESTIGO DE ACTUACION

Nombre:

C.I.: